

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES Nacionales de la provincia de Guadalajara.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el dia 25 de julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Isidro Monteliu cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de la tarde.*

Fincas que en término de la villa de Torrebeña pertenecieron á los propios de la misma.

Número de orden del inventario.

2726 Una finca rústica dividida en cuatro suertes en la forma siguiente.

1.º Que labra Silvestre Toribio, de haber veinte y dos fanegas, de segunda calidad, linda al Saliente, la suerte que labra Mauricio Puerta, Mediodía, camino real y Poniente, barranco de mierla; ha sido tasada en 2209 rs. y capitalizada por la renta de 222 rs. 90 céntimos que produce, en 4012 rs. 20 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

2.º Que labra Mauricio Puerta, de haber quince fanegas, de tercera, linda Saliente y Mediodía, camino real y Poniente, Silvestre Toribio, y Norte, barranco de valdemiera; ha sido tasada en 1000 rs. y capitalizada por la renta de 101 rs. 32 céntimos que produce, en 1823 rs. 75 céntimos por cuya cantidad se saca á subasta.

3.º Que labra Manuel Cañamares, de veinte y siete fanegas de tercera, linda Saliente, barranco de llano lobo y Mediodía, término de La Puebla de Beleña; ha sido tasada en 1400 rs. y capitalizada por la renta de 141 rs. 24 céntimos, que produce, en 2553 rs. 12 céntimos por cuya cantidad se saca á subasta.

4.º Que labra Eustaquio Sacedón, de veinte y siete fanegas, de tercera calidad, linda por Saliente, Manuel Cañamares, Mediodía y Poniente, término de la Puebla de Beleña, y Norte, camino real; ha sido tasada en 700 rs. y capitalizada por la renta de 70 rs. 92 céntimos, que produce en 1276 rs. 55 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

2727 Una tierra en las laderas de la virgen, de catorce fanegas, de tercera calidad, linda por Saliente, Roman Cañamares, Mediodía, Eustaquio Sacedón; ha sido tasada en 1700 rs. y capitalizada por la renta de 195 rs. 67 céntimos que produce en 3522 rs. 6 céntimos cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, se advierte que en esta tasación, renta y capitalización, están comprendidos los tres pedacitos inmediatos, que uno se halla en el rubial, linda Saliente, herederos de Fernando Garralón, y Mediodía, Eugenio Cañamares. Otro en las laderas, linda al Saliente, Manuel Cobo, Mediodía, Juan de la Torre, y Poniente, Santos Ródenas Y otro en dicho sitio, linda por Saliente, Santos Ródenas y Mediodía, camino de Beleña.

2728 Una tierra en los arcales de ocho fanegas, de tercera calidad, linda por Saliente y Norte, tierras yermas, Mediodía, herederos de Ramon Cañamares; ha sido tasada en 1300 rs. y capitalizada por la renta de 80 rs. 25 céntimos que produce, en 1444 rs. 85 céntimos cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

2729 Una tierra en San Bartolomé, de dos fanegas seis celemines, de tercera calidad, linda por Saliente, la cañala y Mediodía, Manuel Cobo; ha sido tasada en 250 rs. y capitalizada por la renta de 71 rs. 52 céntimos que produce, en 1281 rs. 95 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

2730 Una tierra en el pinjar, de siete fanegas, de tercera calidad, linda Saliente, Basilio Muela, Mediodía, Manuel Cobo, y Poniente, Victoriano Muela; ha sido tasada en

Número de orden del inventario.

700 rs. y capitalizada por la renta de 93 rs. 31 céntimos que produce, en 1679 rs. 58 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Una suerte compuesta de dos fincas á saber:

2731 Una viña de doce peones, con 1200 vides en maj estado, de segunda clase, linda Saliente, Matilde Puerta y Mediodía, senda disjuta lera

2732 Una viña en los hoyos, de dos peones con 150 vides, de tercera calidad, linda por Saliente, Cipriano Merino, vecino de La Mierla, y Mediodía, senda disfrutadera.

Dicha suerte ha sido tasada en 1405 rs. y capitalizada por la renta de 125 que produce, en 2250 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

NOTAS. 1.º A las fincas que preceden no se las conocen carga alguna y si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Deben subastarse por la cantidad de su capitalización y no se admitirá postura que no cubra el tipo del remate.

3.º Han sido capitalizadas por la renta efectiva que producen reducida á metálico por que la pagan en frutos.

4.º El importe en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Declaradas las referidas fincas de menor cuantía se celebra á remate de ellas en esta Capital y en la villa de Cogolludo como cabeza del partido judicial á que corresponde Torrebeña.

*Remate para el dia 25 de julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia y el Escribano D. Mariano Palacios cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.*

Fincas rústicas que en término de Valdepeñas de la Sierra pertenecieron á los propios de idem.

1541 Finca dividida por los peritos en tres suertes en esta forma.

1.º Una huerta lado de abajo, de tres fanegas seis celemines de primera calidad de regadío, con varios árboles frutales, linda al Saliente, el caz del molino, Mediodía, Ignacio de las Heras, y Poniente, Máximo Lopez; ha sido tasada en 500 rs. y capitalizada por la renta de 491 rs. 80 céntimos que produce en 8552 rs. 40 céntimos por cuya cantidad servirá de tipo en la subasta.

2.º Otra la de arriba, de dos fanegas seis celemines de primera calidad, de regadío, con varios árboles frutales, linda al Saliente, dicho caz, Mediodía, el ladron que las divide, Poniente, huerto de Isidoro Sanz; ha sido tasada en 350 rs. y capitalizada por la renta de 332 rs. 51 céntimos que produce, en 6885 rs. 18 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

3.º Una tierra de secano, de tres fanegas de primera, linda al Saliente, el caz, Mediodía, la huerta de arriba, Poniente, Isidoro Sanz, y Norte, Benigno de la Fuente; ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada por la renta de 125 rs. 68 céntimos, que produce en 2252 rs. 24 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

NOTAS. 1.º A estas fincas no se las conoce carga alguna, mas si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Debe subastarse cada suerte por el valor de la capitalización y no se admitirá postura que no cubra el tipo del remate.

3.º El importe en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

4.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

5.º Declaradas de menor cuantía se celebrará remate simultáneo en esta Capital y en la villa de Cogolludo, como cabeza del partido á que corresponde el pueblo de Valdepeñas de la Sierra.

Remate para el dia 26 de julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá efecto en las Salas Consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Fincas rústicas que en término de la villa de Mohernando pertenecieron á los propios de la misma.

Numero de orden del inventario.

- 77 Una suerte compuesta de cuatro fincas á saber: Una tierra titulada de la Acilla, de cinco fanegas, de segunda calidad, linda al Saliente, Juan Diaz, y Mediodia, Doña Isabel de las Heras.
- 78 Otra en valdepiélagos, de una fanega, de tercera, linda al Saliente, el arroyo, Mediodia, camino de Usanos, y Norte, Juan Diaz.

79 Otra en valmayer, de una fanega, de segunda, linda al Saliente, el reguero, Mediodia, maluque, y Poniente, monte de abajo.

80 Otra en el barranquillo, de una fanega seis celemines, de primera, linda al Saliente, senda del rincón, Mediodia, D. Gabriel Criado, y Poniente. D. Francisco Frutos.

Dicha suerte ha sido tasada en 1800 rs. y capitalizada por la renta de 402 rs. 63 céntimos que produce, en 2247 rs. 70 céntimos cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Una suerte compuesta de dos fincas: á saber.

81 Una tierra en el rincón, de cuatro fanegas, de segunda calidad, linda al Saliente y Norte, la senda, Mediodia y Poniente, el monte.

82 Otra en la ladera de la fuente, de seis fanegas, de segunda, incluso el puntal que está entre caminos, ó sea las hodeguillas, linda al Saliente, Antonio de la Puerta, y Norte, Pedro Camino.

Esta suerte ha sido tasada parcialmente y en junto, en 2160 rs. y capitalizada por la renta de 374 rs. 55 céntimos que produce, en 6741 rs. 90 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra suerte compuesta de dos fincas, á saber.

83 Una tierra que se titula la primera suerte, de caber cuatro fanegas, linda al Saliente, camino real, Mediodia, D. Mariano Muñoz, y Norte, Manuel Meléndez.

84 Otra titulada la segunda suerte, de cuatro fanegas, de segunda calidad, linda al Saliente, camino real, Mediodia, D. Gabriel Criado, y Norte, D. Faustino Bris.

Ha sido tasada dicha suerte parcialmente y en junto, en 1720 reales, y capitalizada por la renta de 299 rs. 61 céntimos que produce, en 5393 rs. 52 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

Otra suerte compuesta de tres fincas, á saber.

85 Otra suerte titulada la tercera suerte, de seis fanegas, de segunda calidad, linda al Saliente, camino real, Mediodia, Demetrio Martínez, y Poniente, Faustino Bris.

86 Otra en el concejo, de doce fanegas, incluso un pedazo de una fanega que se halla separada, toda ella de tercera calidad, linda al Saliente, un cerro, Mediodia, tierra de vicaria y viña de Dionisio Daza.

87 Otra en el llano de la arca, de una fanega, de tercera, linda al Mediodia, Manuel la Plaza, Poniente, el cantero.

Dicha suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 2700 reales y capitalizada por la renta de 482 rs. 37 céntimos que produce, en 8682 rs. 66 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

88 Un prado de quince fanegas, titulado dehesa boyal, destinada á pastos, linda por Saliente, tierra de la vicaria, Mediodia, Francisco Diaz y Mendez, este prado tiene dos mangadas, ha sido tasado en 1500 rs. y capitalizado por la renta de 80 que han fijado los peritos en 1440 rs. sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su tasación.

NOTAS. 1.ª A dichas fincas no se las conoce carga alguna y si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª Deben subastarse por su valor mas alto en tasación ó capitalización y no se admitirá postura que no cubra el tipo del remate.

3.ª Han sido capitalizadas unas por la renta efectiva que producen reducida á metálico las que pagaban en frutos, y otras por la renta que han fijado los peritos.

4.ª El importe en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

5.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.ª Declaradas de menor cuantía, se celebrará remate en esta Capital solamente por corresponder el pueblo de Mohernando al partido judicial de la misma.

Remate para el dia 26 de julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Felix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de la tarde.

Fincas rústicas que en término de la villa de Montarrón correspondieron á los propios de la misma.

1528 Una tierra en el arenal de ocho fanegas, linda al Sa-

GUADALAJARA

(NUM. 108)

liente, el molino de propios, Mediodia, el rio henares, y Norte con Rafael Abad; ha sido tasada en 320 rs. y capitalizada por la renta de 26 rs. 9 céntimos que produce, en 469 rs. 62 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

1529 Una viña en el mismo sitio de 1600 vides, linda al Saliente, con la tierra anterior, Mediodia el rio, Poniente y Norte, Leon Ranz, ha sido tasada en 760 rs. y capitalizada por la renta de 160 que produce, en 2880 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

1530 Una dehesa boyal, de caber 400 fanegas, linda al Saliente, con camino que vá al frontón, Mediodia, camino del rubial; Poniente, el barranco del val, y Norte, Juan Zurita Lopez; ha sido tasada en 16 000 rs. y capitalizada por la renta de 220 que produce, en 3960 rs. sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su tasación.

Una suerte compuesta de tres fincas, á saber.

3109 Una tierra de 13 fanegas, linda al Saliente, camino que va al molino harinero, Mediodia y Poniente, cañada que sale de esta villa.

3110 Otra de una fanega y seis celemines, que linda al Saliente y Mediodia con el Rio Henares, Norte y Poniente, el caz.

3111 Otra de veinte fanegas yermas, en el cerro-castillo, linda Saliente, con cañada, que sale de dicha villa, y Mediodia, herederos de Felipe Gomez.

Dicha suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 1700 rs. y capitalizada por la renta de 224 rs. que han fijado los peritos, en 4032 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

NOTAS. 1.ª A dichas fincas no se las conoce carga alguna y si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª Debe subastarse cada suerte ó finca por el valor de su tasación ó capitalización y no se admitirá postura que no cubra el tipo del remate.

3.ª El importe en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de de la ley 1.º de mayo de 1855.

4.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.ª Declaradas de mayor cuantía la finca de este expediente señalada con el núm. 1530 y de menor cuantía las de más, se celebrará remate simultáneo respecto de la primera en esta capital, en la villa de Cogolludo, á cuyo partido judicial corresponde el pueblo de Montarrón, y en la villa y Corte de Madrid; y en cuanto á las segundas la subasta tendrá lugar solamente en esta capital y en dicho Cogolludo.

Remate para el dia 26 de julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de la tarde.

Fincas rústicas que en término de la villa de Mohernando pertenecieron á bienes del Estado.

Una suerte compuesta de dos fincas; á saber:

215 Una viña en la Zorrera de una fanega, de segunda calidad, linda al Saliente un cerro, Mediodia, un yermo, Poniente, el arroyo y Norte D. Santiago Piiego.

216 Otra en el tablar de dos fanegas, de segunda calidad, linda al Saliente el arroyo, Mediodia, otra de las ánimas de Yunquera, Poniente y Norte viñas, de dicho Yunquera.

Dicha suerte ha sido tasada parcialmente y en junto en 1110 rs. y capitalizada por la renta de 62 rs. que han fijado los peritos en 1116 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

NOTAS. 1.ª A estas fincas no se las conoce carga alguna y si apareciese se indemnizará al comprador.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo del remate.

3.ª Están arrendadas á Andrés Serrano y vence el contrato en fin de febrero de 1857.

4.ª El importe en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

5.ª Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.ª Declaradas dichas fincas de menor cuantía solo se celebrará remate en esta Capital por corresponder el pueblo de Mohernando al partido judicial de la misma.

Guadalajara 15 de junio de 1856.—El Comisionado principal de Ventas.—Cayetano de la Brena.

Guadalajara, Imprenta de Ruiz y Sobrinos.

ivo se les acreditará su derecho, bien en el diploma de la cruz, o por nota de este Ministerio en el Real despacho, si hubiesen solicitado á la vez que el abono de años la condecoración ó el distintivo de Subteniente de ejército concedidos á los Nacionales de 1825, bien en un diploma especial en el caso de haber solicitado exclusivamente el abono de años.

12. La Junta de clases pasivas no hará en adelante abono alguno en concepto de servicios prestados en 1825 por Milicianos Nacionales, á menos que estos exhiban el documento en que tal derecho se les haya reconocido, y procedan á su comprobación, en este Ministerio.

Al dictar las anteriores disposiciones, S. M. expresa que las Juntas calificadoras, comprendiendo las graves consecuencias que tienen para el Tesoro las concesiones inmerecidas, corresponderán á la confianza que en ellas se digna depositar.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de mayo de 1856. =Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«SEÑORA: Las Cortes Constituyentes, habiendo tomado en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, han aprobado el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º Los individuos de preferente parentesco que con arreglo á la ley de 19 de agosto de 1841 tenían derechos á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la misma ley, y hayan fallecido sin haber pedido la adjudicación, le han transmitido á sus herederos, quienes por tanto ocupan el mismo grado y lugar que sus causantes para la participación de los bienes.

Art. 2.º También tienen derecho á pedir la adjudicación de los bienes de capellanías colativas los llamados por la fundación y los herederos de los que teniendo aquel derecho fallecieron despues de la publicación del decreto de 30 de abril de 1852 y ántes del de 6 de febrero de 1853, en la misma forma que se previene en el artículo anterior; pero no tendrá lugar la entrega inmediata de los bienes, cuando la capellania ha servido de título para ascender á las órdenes mayores, en cuyo caso los capellanes serán considerados como usufructuarios hasta que obtengan otro beneficio eclesiástico, y si no lo obtuvieren, durante su vida.

Art. 3.º Los interesados que no reclamasen la adjudicación dentro de 20 años, contados desde la publicación de la ley de 19 de agosto de 1841, perderán todo derecho, y se transmitirá á los siguientes en grado, que deberán ejercitarlo dentro del término de los cuatro años siguientes despues de los que los bienes de las capellanías se declaran comprendidos en la ley de 1.º de mayo de 1853.

Art. 4.º Todas las adjudicaciones de bienes de capellanías colativas se entienden hechas sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los mismos, que solamente podrá ejercitarle dentro de cuatro años á contar desde el día de la ejecución.

Art. 5.º Se declaran como capellanías colativas de sangre comprendidas en la ley de 19 de agosto de 1841 restablecida en 6 de febrero de 1853:

1.º Las fundaciones que poseen actualmente los eclesiásticos corporativa ó individualmente en concepto de prebendas ó beneficios, y las que como tales se hallen vacantes, siempre que los fundadores llamen á su disfrute á familias ó personas determinadas, ó que sean de patronato activo familiar, y no hubiesen sido comprendidas en las leyes de 2 de setiembre de 1841 y 1.º de mayo de 1853, ó de las leyes de desamortización civil.

2.º Las capellanías que han sido provistas á presentación de los patronatos despues de la publicación del decreto de 6 de febrero de 1853.

3.º Las capellanías colativas de sangre que hayan provisto los ordinarios en virtud de derecho de devolución por providencia posterior al mismo decreto.

Art. 6.º Los individuos de las familias de los fundadores que esten llamados á la adjudicación de los bienes de las capellanías de que se trata en el artículo anterior, pueden pedirla desde luego ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer en esta materia, sea cualquiera el motivo que en contrario se alegue ó la incidencia que sobrevenga, con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de agosto de 1841.

Art. 7.º Cuando en las fundaciones que poseen las corporaciones ó cabildos eclesiásticos no hubiere llamamientos á familias ó personas determinadas, patronato activo familiar, los bienes de aquellas fundaciones se entienden comprendidos en la ley de 1.º de mayo de 1853, así como también lo estan los adquiridos por las iglesias fuera de las escrituras de fundación, ó con posterioridad á estas y con fondos que no estuviesen consignados especialmente en la misma para este objeto.

Art. 8.º Se exceptúan del artículo anterior los beneficios y prebendas de los cabildos eclesiásticos que constituyen la congrua sustentación de sus individuos durante la vida de estos ó hasta que obtengan prebenda ú otro beneficio eclesiástico.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M. Palacio de las Cortes 6 de junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid junio 14 de 1856.—Públiquesse como ley.—ISABEL. El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 13 de junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.



blico que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no franquean previamente con los sellos correspondientes a peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Guadalajara 1.º de junio de 1856.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

ANUNCIO.

Ignorándose el paradero de D. Camilo Malo, administrador que fué de loterías en la Ciudad de Molina, se le cita por el presente para que en el pe.entorio término de ocho dias después de la publicación de este anuncio se presente en esta Capital á solventar el alcance de 9594 rs. 70 céntimos é intereses devengados por dicha cantidad; bien entendido que transcurrido aquel plazo se procederá contra los bienes que constituyen la fianza prestada por el mismo á responder del precitado destino. Guadalajara 23 de junio de 1856.—P. S.—M. Manuel Gonzalez.—Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Queda vacante desde el dia 24 del corriente mes, el partido de Boticario de esta villa, por traslacion á otro del facultativo que lo desempeña, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo de buena calidad cobradas en la matriz por el facultativo en las eras, y en los dos anejos por sus Ayuntamientos segun costumbre.

Los aspirantes dirigirán francas sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia seis de julio próximo en que se proveerá. La Toba 23 de junio de 1856.—El procurador síndico.—Pedro Tobár.—P. A. D. A.—Tomás Gil, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de La Puerta, con la dotacion anual de noventa y cuatro fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las eras, media arroba de vino mosto y carga de leña por vecino, casa gratis y libre de contribucion excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el 25 del próximo julio, transcurrido se proveerá.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 14 de junio, desapareció de la villa de Albarés, un caballo propio de Antonio Lueches, vecino de Alcalá de Henares; cuyas señas son las siguientes.

Negro, tostado, zarco, estrellado, seis cuartas y media, cerrado, en pelo, con un collar al cuello y un ramal colgando. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste al referido Lueches ó á Juan Perez vecino de Guadalajara, calle del Amparo, núm. 13, abonando á la persona que lo verifique los gastos que haya ocasionado.

El dia 6 de julio á las once de su mañana se arrienda el parador de Argecilla situado en la carretera de Zaragoza y camino de Cifuentes y Trillo, las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, no teniendo inconveniente el que suscribe dar alguna cantidad para acopio de cebada y paja. Argecilla 22 de junio de 1856.—Ramon Eusa.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes de junio, á saber:

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		
	Fanega de			Arroba de			Libra de		
Alienza.	44	50	28	20	50	1	65	5	77
Brihuega.	52	50	50	14	42	1	88	5	50
Cifuentes.	54	28	54	9	44	1	88	5	50
Cogolludo.	56	54	58	18	52	1	66	5	18
Guadalajara	51	25	51	48	46	1	66	2	82
Molina.	58	29	50	18	50	1	88	5	5
Pastrana.	52	26	50	22	54	1	90	4	5
Sigüenza.	44	24	29	14	40	1	42	4	50
Sacedon.	50	24	26	16	47	1	66	5	34
		59	50		50				
					27				

DIPUTACION PROVINCIAL.

En vista de lo manifestado por el Alcalde Constitucional de la villa de Cifuentes, cabeza de partido, de haberse consumido la cantidad autorizada en el año corriente para la manutencion de presos pobres, estantes en aquella cárcel nacional, en razon á que en el tiempo trascurrido han permanecido mas de un doble número de presos que los que se calcularon al aprobarle; en este apuro y con el fin de que no falte á los desgraciados encarcelados el preciso sustento, la Diputacion ha acordado se aumente á el referido presupuesto una cuarta parte mas á su total importe, que los pueblos del partido habrán de satisfacer, por mitad en las fechas en que deben hacerlo de los dos trimestres que quedan por recaudar en el año.

Lo que se hace saber á los pueblos del partido para su conocimiento y puntual cumplimiento, sin dar lugar á ser apremiados por la falta de un servicio en que se halla interesada la existencia de s-res desgraciados y encarcelados. — Guadalajara 20 de junio de 1856.—Presidente accidental, Gregorio García. — P. A. de la D. P.—Luciano Lanza.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al pú-